

PUBLICACION DE AVISO
No. 21 DEL 2020
05/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1311 del 03 septiembre de 2019, mediante comunicación No. 2019-606-31789-1 de fecha 16 de septiembre de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003687495CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-000845-1 de fecha 15 de enero de 2020, que señala:

“Bogotá D.C., No. 2019-606-000845-1 de fecha 15 de enero de 2020

Bogotá, D.C.

JUAN MANUEL CASTRO DAZA
Predio “RANCHO PANDO B”
Vereda Mariangola - Municipio de Valledupar
Departamento del Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar -. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. No. 1311 del 03 de septiembre de 2019 - Predio No. 8NIA1976.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20196060317891 de fecha 16 de septiembre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1311 del 03 de septiembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003687495CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1311 del 03 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la Vereda Mariangola Municipio de Valledupar Departamento del Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20196060317891 de fecha 16 de septiembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1311 del 03 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003873342CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, titular del derecho real de dominio del predio "RANCHO PANDO B", ubicada en la Vereda Mariangola Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, la Resolución de Expropiación No. 1311 del 03 de septiembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1311 del 03 de septiembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 12/05/2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1311 DE 2019

(03 SEP 2019)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA - VALLEDUPAR**, ubicado en la vereda de Mariangola en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 008 1 1 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “RANCHO PANDO B”, en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8NIA1976 de fecha 27 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia - Valledupar

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

con un área de terreno requerida de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.953,95 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 68+547,90 I y final PR 69+423,61 I, del predio denominado "RANCHO PANDO B", ubicado la vereda MARIANGOLA en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 20001000400010246000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1.113,70 metros lindando con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA; ORIENTE: En longitud de 2,57 metros con predio de GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO Y OTROS; SUR: En longitud de 1071.37 metros con la CARRETERA VÍA BOSCONIA – VALLEDUPAR – 424,32 M con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA en 647.05 m; y en el OCCIDENTE: En longitud de 61.93 metros con JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Cerco medianero, con 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 77.51 ML; C2 Cerco frontal, con 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 424.32 ML, C3. Jagüey (adecuación al terreno) 684.41 m2 y con profundidad 1.20 m aproximadamente en 821.29 M3; C4. Jarillón (Base Mayor BM= 5m; Base menor Bm= 2m; Altura H=1,30 m y longitud L=6,27 m) en 28.53 M3; los cultivos y especies consistentes en: Polvillo $\varnothing \leq 0,15$ m en 122 und; Guayaba pirulera $\varnothing \leq 0,10$ m en 127 und; Guayacán $\varnothing \leq 0,30$ m en 1 und; Polvillo $\varnothing \leq 0,10$ m en 119 und; Santa cruz $\varnothing \leq 0,25$ m en 43 und; Pata de vaca $\varnothing \leq 0,15$ m en 79 und; Siete cueros $\varnothing \leq 0,30$ m en 6 und; Chupa chupa $\varnothing \leq 0,10$ m en 69 und; Cañaguante $\varnothing \leq 0,15$ m en 94 und; Totumo $\varnothing > 0,20$ m en 18 und; Polvillo $\varnothing > 0,30$ m en 88 und; Solera $\varnothing \leq 0,15$ m en 102 und; Chivato $\varnothing \leq 0,10$ m en 15 und; Santa cruz $\varnothing > 0,40$ m en 43 und; Sangregao $\varnothing \leq 0,20$ m en 9 und; Vara Santa $\varnothing \leq 0,20$ m en 39 und; Cañaguante $\varnothing > 0,30$ m en 62 und; Solera $\varnothing > 0,30$ m en 62 und; Arbolito $\varnothing \leq 0,10$ m en 33 und; Vara santa $\varnothing > 0,40$ m en 5 und; Cañaguante $\varnothing > 0,50$ m en 5 und; Chivato $\varnothing > 0,25$ m en 13 und; Uvito $\varnothing \leq 0,25$ m en 10 und; Ceiba rosada $\varnothing > 1,50$ m en 1 und; Chicho $\varnothing > 0,25$ m en 1 und; Guacamayo $\varnothing > 0,30$ m en 3 und; Polvillo $\varnothing > 0,50$ m en 2 und; Guacimo $\varnothing > 0,40$ m en 19 und; Mamón $\varnothing > 1,00$ m en 1 und; Mora $\varnothing > 0,40$ m en 1 und; Corazón fino $\varnothing > 0,30$ m en 26 und; Corazón fino $\varnothing > 0,60$ m en 8 und; Santa Cruz $\varnothing > 0,80$ m en 1 und.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1327 del 25 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Valledupar; acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la anotación No. 3.

Que el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.161, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirió por compraventa que le hiciere al señor RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU, tal como consta en la EP No. 853, del 24 de mayo de 2006, de la Notaría segunda de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191, posteriormente realiza adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal entre GONZALEZ SANCHEZ MARTHA ABIGAIL y CASTRO DAZA JUAN MANUEL, tal como consta en la EP. No. 1327, del 25 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Valledupar, debidamente registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos de fecha 27 de enero de 2016, en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria dado que se estableció que el derecho de dominio del INMUEBLE recae sobre el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el Avalúo Comercial del INMUEBLE de fecha 4 de julio de 2016, determinado en la suma

RESOLUCIÓN No. 00311 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio “RANCHO PANDO B”, en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Página 4 de 6

de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$145.165.869,10), suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	4.475342	ha	11.603.000	51.693.767,26
TERRENO EN RONDA DE RIO	0.122353	ha	2.300.000	280.721,90
C1. CERCO MEDIANERO, CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA	77,51	m	5.500	426.305,05
C3. JACUEY (ADECUACION AL TERRENO) 884.41 m2 Y CON PROFUNDIDAD 1.20 m APROXIMADAMENTE	821,28	m²	7.900	6.489.191,05
C4. JARILLON (Base Mayor BM= 5 m, Base menor Bm= 2 m, Altura H=1,30 m y Longitud L=6,27 m)	28,53	m²	2.800	79.884,00
Pedrito Ø ≤ 0,15 m	123	un	30.000	3.690.000,00
Guayaba prietas Ø ≤ 0,10 m	127	un	30.000	3.810.000,00
Guayacan Ø ≤ 0,30 m	1	un	200.000	200.000,00
Pedrito Ø ≤ 0,10 m	119	un	30.000	3.570.000,00
Santa cruz Ø ≤ 0,25 m	43	un	120.000	5.160.000,00
Pala de vara Ø ≤ 0,15 m	79	un	30.000	2.370.000,00
Siete cueros Ø ≤ 0,30 m	5	un	30.000	150.000,00
Chupa chups Ø ≤ 0,10 m	69	un	20.000	1.380.000,00
Corazones Ø ≤ 0,15 m	94	un	20.000	1.880.000,00
Totumo Ø > 0,20 m	18	un	60.000	1.080.000,00
Pedrito Ø > 0,30 m	88	un	120.000	10.560.000,00
Solera Ø ≤ 0,15 m	102	un	30.000	3.060.000,00
Chivato Ø ≤ 0,10 m	15	un	20.000	300.000,00
Santa cruz Ø > 0,40 m	43	un	220.000	9.460.000,00
Sangreazo Ø ≤ 0,20 m	9	un	30.000	270.000,00
Vera santa Ø ≤ 0,20 m	39	un	30.000	1.170.000,00
Corazones Ø > 0,30 m	02	un	150.000	300.000,00
Solera Ø > 0,30 m	62	un	150.000	9.300.000,00
Acholio Ø ≤ 0,10 m	33	un	30.000	990.000,00
Vera santa Ø > 0,40 m	5	un	150.000	750.000,00
Corazones Ø > 0,50 m	5	un	250.000	1.250.000,00
Chivato Ø > 0,25 m	13	un	50.000	650.000,00
Uña Ø ≤ 0,25 m	10	un	120.000	1.200.000,00
Caba rosada Ø > 1,50 m	1	un	300.000	300.000,00
Chicho Ø > 0,25 m	1	un	50.000	50.000,00
Guacurayo Ø > 0,30 m	3	un	200.000	600.000,00
Pedrito Ø > 0,50 m	2	un	250.000	500.000,00
Guacurayo Ø > 0,40 m	19	un	220.000	4.180.000,00
Morón Ø > 1,00 m	1	un	300.000	300.000,00
Mora Ø > 0,40 m	1	un	200.000	200.000,00
Corazon Fino Ø > 0,30 m	22	un	150.000	3.300.000,00
Corazon Fino Ø > 0,60 m	8	un	400.000	3.200.000,00
Santa cruz Ø > 0,80 m	1	un	250.000	250.000,00
VALOR TOTAL				145.165.869,10

Fuente: Avalúo Corporativo de fecha julio 04 de 2016 elaborado por la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz.

Que con base en dicho informe se formuló al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 41223 de fecha 28 de julio de 2016. Inscrita en la anotación No. 04 del Folio de Matricula Inmobiliaria 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y que la misma fue notificada personalmente en la misma fecha al señor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, quien actuó en nombre y representación del señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, según poder allegado a Yuma Concesionaria S.A el día 12 de marzo del 2015 mediante P_01003 al cual se le dio respuesta mediante oficio YC-CRT- 26596 del 07 de abril de 2015 en donde se le acusaba el recibido del mismo.

Que el día 15 de agosto de 2017, el señor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, radica bajo el código P_03357 la aceptación de la oferta formal de compra del área requerida para el Proyecto Vial Ruta del Sol Sector III, del predio denominado “Rancho Pando B” y adjunta poder, promesa de compraventa y acta de entrega del predio.

Que el 10 de agosto de 2017, se celebró contrato de promesa de compraventa entre el señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA en calidad de propietario del INMUEBLE y el señor LEONARDO CASTRO en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A de la parte requerida del predio denominado “RANCHO PANDO B”, en cuya CLÁUSULA SÉPTIMA se estipuló como forma de pago: a) Un primer contado por el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del predio, es decir, la suma de CIENTO UN MILLONES

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$101.616.108,37) MONEDA CORRIENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización de la promesa de compraventa; previa entrega real y material del predio y previo trámite de la orden de desembolso, que recibe a entera satisfacción. Adicionalmente EL PROMITENTE VENDEDOR debería presentar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que constare la inscripción de la Oferta de Compra. B) Un segundo contado por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante del valor del predio, o sea, la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.549.760,73) MONEDA CORRIENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que EL PROMITENTE VENDEDOR hiciere entrega a YUMA CONCESIONARIA de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el certificado de Tradición y Libertad actualizado en el que apareciere la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI como propietario de la zona del predio requerida y en general figurare libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.

El 15 de agosto de 2017 se firmó el acta de recibo y entrega del predio.

Que el 26 de septiembre de 2017 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A procedió a efectuar el pago del primero contado pactado en el contrato de promesa de compraventa a través de dos transacciones identificadas con orden de operación 6047, por valor de \$91.466.108,37 y \$10.150.000,00, para un valor total de \$101.616.108,37, según consta en las certificaciones C303700000-5152 y C303700000-5153, emitidas por Grupo Bancolombia el 31 de octubre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20186040186933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8NIA1976 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2018-409-111486-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, dada su no comparecencia para la protocolización de la Escritura Pública de Compraventa y su incumplimiento en el traslado de los cercos frontales, a pesar de haber sido requerido en múltiples oportunidades para llevar a cabo la culminación del trámite de enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al proceso de expropiación judicial según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No.8NIA1976 de fecha 22 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. del Tramo 8 Bosconia - Valledupar con un área de terreno requerida de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45953.95 M2), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 68+547,90 l y final PR 69+423,61 l, del

RESOLUCIÓN No. 1310 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 8 BOSCONIA – VALLEDUPAR, ubicado en el predio "RANCHO PANDO B", en la vereda MARIANGOLA jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

predio denominado "RANCHO PANDO B", ubicado la vereda MARIANGOLA en Jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-109191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. 20001000400010246000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1.113,70 metros lindando con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA; ORIENTE: En longitud de 2,57 metros con predio de GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO Y OTROS; SUR: En longitud de 1071.37 metros con la CARRETERA VÍA BOSCONIA – VALLEDUPAR – 424,32 M con predio de JUAN MANUEL CASTRO DAZA en 647.05 m; y en el OCCIDENTE: En longitud de 61.93 metros con JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Cerco medianero, con 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 77.51 ML; C2 Cerco frontal, con 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 424.32 ML, C3. Jagüey (adecuación al terreno) 684.41 m² y con profundidad 1.20 m aproximadamente en 821.29 M3; C4. Jarillón (Base Mayor BM= 5m; Base menor Bm= 2m; Altura H=1,30 m y longitud L=6,27 m) en 28.53 M3; los cultivos y especies consistentes en: Polvillo $\varnothing \leq 0,15$ m en 122 und; Guayaba pirulera $\varnothing \leq 0,10$ m en 127 und; Guayacán $\varnothing \leq 0,30$ m en 1 und; Polvillo $\varnothing \leq 0,10$ m en 119 und; Santa cruz $\varnothing \leq 0,25$ m en 43 und; Pata de vaca $\varnothing \leq 0,15$ m en 79 und; Siete cueros $\varnothing \leq 0,30$ m en 6 und; Chupa chupa $\varnothing \leq 0,10$ m en 69 und; Cañaguat $\varnothing \leq 0,15$ m en 94 und; Totumo $\varnothing > 0,20$ m en 18 und; Polvillo $\varnothing > 0,30$ m en 88 und; Solera $\varnothing \leq 0,15$ m en 102 und; Chivato $\varnothing \leq 0,10$ m en 15 und; Santa cruz $\varnothing > 0,40$ m en 43 und; Sangregao $\varnothing \leq 0,20$ m en 9 und; Vara Santa $\varnothing \leq 0,20$ m en 39 und; Cañaguat $\varnothing > 0,30$ m en 62 und; Solera $\varnothing > 0,30$ m en 62 und; Arbolito $\varnothing \leq 0,10$ m en 33 und; Vara santa $\varnothing > 0,40$ m en 5 und; Cañaguat $\varnothing > 0,50$ m en 5 und; Chivato $\varnothing > 0,25$ m en 13 und; Uvito $\varnothing \leq 0,25$ m en 10 und; Ceiba rosada $\varnothing > 1,50$ m en 1 und; Chicho $\varnothing > 0,25$ m en 1 und; Guacamayo $\varnothing > 0,30$ m en 3 und; Polvillo $\varnothing > 0,50$ m en 2 und; Guacimo $\varnothing > 0,40$ m en 19 und; Mamón $\varnothing > 1,00$ m en 1 und; Mora $\varnothing > 0,40$ m en 1 und; Corazón fino $\varnothing > 0,30$ m en 26 und; Corazón fino $\varnothing > 0,60$ m en 8 und; Santa Cruz $\varnothing > 0,80$ m en 1 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.161, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

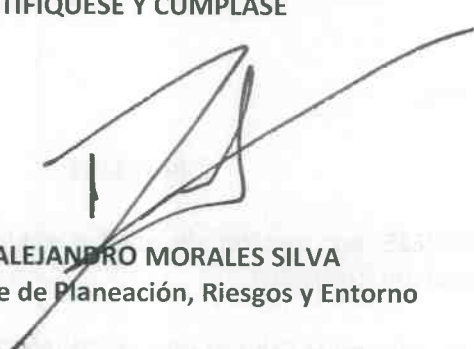
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial